

Constancia Secretarial:

Enero 31 de 2022, paso a Despacho el presente proceso, informándole que el abogado GUSTAVO PARRA TRIVIÑO, presentó el desistimiento del recurso de queja por el impetrado en estrados el día 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA



República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO PRIEMRO PROMISCUO DE FAMILIA
Calle 3 N° 8-29 telefax 8292402

Santander de Quilichao (Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	2021-00057-00	MARIBEL ENRIQUEZ CALVACHE	OSCAR EDUARDO PARRA GONZALEZ

Problema Jurídico:

¿Hay lugar a aceptar el desistimiento del recurso de queja impetrado por el abogado del demandado, OSCAR EDUARDO PARRA GONZALEZ, **DOCTOR GUSTAVO PARRA TRIVIÑO?**

Consideraciones y solución del Problema Jurídico:

Una vez estudiada la carpeta, se observa que el doctor PARRA TRIVIÑO, abogado del demandado, interpuso en estrados el recurso de queja al no reponerse para revocar o modificar el auto que negó conceder el recurso de alzada contra la sentencia del 26 de enero de 2022, que estableció la

cuota alimentaria en favor de la menor demandante, y con fecha 28 del mes que corre, presento memorial desistiendo del mismo.

En cuanto al desistimiento de ciertos actos procesales, el artículo 316 del C.G.P., reza:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que quien desiste del recurso es la misma parte que lo interpone, mal haría el despacho en negar el desistimiento del mismo, tampoco se condenará en costas, por lo expuesto en el numeral 2 de la norma transcrita.

En mérito el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **DECLARAR** el desistimiento del recurso de queja impetrado por el abogado del demandado OSCAR EDUARDO PARRA GONZALEZ, DOCTOR GUSTAVO PARRA TRIVIÑO, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.
- 2. Sin condena en costas.
- 3. **DISPONER** que no sea enviada la Carpeta al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de la Ciudad de Popayán.

Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CALVA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 09

HOY 01 FEB. 2022

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO BARRON MEJIA
ABUARDU

FIRMA  

(Handwritten scribbles)